AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ARAGÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ARAGÓN, EL COLEGIO PÚBLICO "PABLO LUNA" Y EL AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO "PABLO LUNA" PARA EL «EQUIPAMIENTO DE UN AULA DE INFORMÁTICA CON CONEXIÓN A INTERNET»

En Alhama de Aragón, a 30 de enero de 2017

REUNIDOS:

De una parte, D. JOSÉ MARÍA CASTEJÓN MOZOTA, con D.N.I. nº 25.132.440-H, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ARAGÓN**, con C.I.F. número P-500020-P, en calidad de Alcalde del mismo, facultado por acuerdo del Pleno de fecha 25 de enero de 2017, y asistido del Secretario de la Corporación D. Fco. Javier Gracia Herrero, con D.N.I. nº 18.438.447-Z, que da fe del acto.

De otra parte, Dña. MARINA CARRASCÓN PÉTRIZ, con D.N.I. número 17155086-F, en representación del **COLEGIO PÚBLICO "PABLO LUNA"**, con domicilio en Alhama de Aragón, Avda. Aragón, 19.

Y de otra parte, Dña. Mª JOSÉ ARTEAGA VIGIL, con D.N.I. número 9.416.688-M, en representación de la **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA) DEL COLEGIO PÚBLICO "PABLO LUNA"**, con domicilio en Alhama de Aragón, Avda. Aragón, 19.

Todas las partes se reconocen con capacidad legal para otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

I.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal y como así se establece en el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El apartado 2.n) del mismo artículo, a resultas de la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (*BOE* del 30), de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios la competencia para participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. Así mismo competen a los ayuntamientos la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, cuya disposición adicional 15, apartado segundo, señala que «la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente».

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, puede otorgar subvenciones a entidades públicas o privadas que realicen actividades de interés público que complemente o supla las de la propia entidad local, tal y como se manifiesta en el artículo 176 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Así mismo, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, siempre que concurran razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, complementándose con lo previsto en el apartado a) que permite la concesión de subvenciones directas si está prevista nominativamente en el presupuesto, y siempre que quede su objeto determinado expresamente en un convenio de colaboración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los

procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Los convenios administrativos han sido definidos en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), como aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios se firman en el marco del ordenamiento, del interés público y la buena administración, creando, ex voluntate, derechos y obligaciones que no existían sin él, y en esa medida son negocios jurídicos bilaterales de los que depende el nacimiento de determinados efectos, a menudo correctores de las disfunciones connaturales a un sistema administrativo insuficiente para dar solución, con eficacia, a cada uno de los retos que surgen en una sociedad cada vez más compleja, y que según se recoge en el artículo 48.3 de la LRJSP su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los convenios, el principio de igualdad entre las partes que debe presidir las relaciones interadministrativas de cooperación impide que el cumplimiento del convenio pueda dejarse al arbitrio de una sola de las partes, según el artículo 1256 del CC, por lo que en caso de conflicto, agotada la vía administrativa, cabe acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, teniendo en cuenta que el artículo 48.8 de la LRJSP los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

II.- Que el Ayuntamiento de Alhama de Aragón es propietario del siguiente bien de dominio público:

> *"Escuelas Públicas constituidas por 3 edificios sitos en Avda. Aragón, 19, con una superficie de planta de 1.307 m² y 1.485 m2 de superficie construida. Inscritas en el Registro de Propiedad de Ateca con la Finca nº 1006, en el Tomo 711, Asiento 1 del Folio 62. Con Referencia Catastral nº 2724414WL9722S, e inscritas en el Inventario de Bienes Municipales con la Ficha nº 2 del tomo I."*

III.- Que el Colegio Público "Pablo Luna" carece de un aula de informática en donde poder desarrollar diversas actividades docentes.

IV.- Que interesa a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del Colegio Público "Pablo Luna" la organización de diversos cursos de informática para todos los escolares.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINES

El presente Convenio tiene por objeto determinar el ámbito de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Aragón, el Colegio Público "Pablo Luna" y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del Colegio Público "Pablo Luna", para el equipamiento de un aula de informática con conexión a Internet en el inmueble del Colegio Público del municipio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO Y FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de Alhama de Aragón se compromete a realizar, con cargo a sus presupuestos, la instalación de cableado de red y el establecimiento de las conexiones necesarias para el acceso a internet de las aulas del Colegio Público, y su acondicionamiento mediante el montaje de un Rack o armazón metálico que, de acuerdo a sus características, sirva para alojar el router y demás equipamiento informático o de comunicaciones que se precise.

Así mismo, el ayuntamiento aportará a la Asociación AMPA del C.P. "Pablo Luna", una cuantía económica por un importe de **dos mil setecientos cuarenta y nueve euros con doce céntimos euros (2.749,12.-euros)**, para la adquisición de equipos informáticos (ordenadores) y su instalación en un aula o sala acondicionada del Colegio.

TERCERA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL COLEGIO PÚBLICO "PABLO LUNA",

1. El Colegio Público "Pablo Luna" autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Aragón a realizar la instalación de cableado de red y al establecimiento de las conexiones necesarias para el acceso a internet de sus instalaciones.
2. Reservar un espacio o aula para que ésta sea destinada a albergar un conjunto de equipos informáticos para que éstos sean usados por los alumnos, así como para la organización de diversos cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento del uso de las herramientas informáticas y de las conocidas como "Tecnologías de la Información y de la Comunicación" (TIC).
3. Garantizar que este espacio o aula podrá ser usada por parte del Ayuntamiento de Alhama de Aragón cuando se precise, y siempre que no perjudique ni interrumpa el desarrollo de las clases ni demás programación escolar.

CUARTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA) DEL COLEGIO PÚBLICO "PABLO LUNA",

1. La Asociación de Madres, Padres y Alumnos (AMPA) del Colegio Público "Pablo Luna" queda obligada a dotar de equipos informáticos el espacio o aula que haya sido reservado por parte del Colegio Público, mediante su adquisición e instalación.
2. Organizar cursos relacionados con el uso de las herramientas informáticas y de las conocidas como "Tecnologías de la Información y de la Comunicación" (TIC).
3. Destinar los equipos informáticos adquiridos para actividades educativas, culturales y de formación, no pudiendo venderlos ni arrendarlos a terceros sin el permiso expreso del ayuntamiento.

QUINTA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El pago de la transferencia económica al AMPA será único, previa justificación por la beneficiaria de la correcta ejecución del contenido del convenio.

La documentación justificativa se deberá presentar en el Registro de Entrada de esta entidad antes del 30 de noviembre de 2017.

La documentación que se deberá presentar es la siguiente:

- Memoria de la actividad realizada.
- Relación de facturas numeradas
- Facturas originales o copias compulsadas de las facturas justificativas del gasto junto con su pago.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Declaración jurada y expresa de cuantas otras subvenciones concedidas por entes públicos o privados hayan sido concedidas para la actividad subvencionada.

Solo en casos debidamente justificados, y previa solicitud por la asociación, se podrán conceder anticipos de la cantidad subvencionada.

La Asociación se compromete a reintegrar los fondos percibidos en aplicación del Convenio, caso de que concurra incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente convenio estará vigente durante el tiempo que se precise para ejecutar su contenido, a excepción de las obligaciones de las partes, que se extenderán hasta completar la vida útil de los equipos y de las instalaciones incluidas dentro de su objeto.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente convenio:

a.- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este acuerdo.
b.- Mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- REVERSIÓN

La resolución del presente acuerdo determinará, cualquiera que sea la causa, la reversión gratuita al Ayuntamiento de las instalaciones fijas que se hubieren realizado y de los equipos informáticos que se hayan adquirido.

NOVENA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes deberán vigilar por la correcta realización de las actividades previstas en el presente Convenio, e intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir.

Para resolver cualquier conflicto que pudiera derivarse de su interpretación y aplicación será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Zaragoza.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El ALCALDE	LA DIRECTORA DEL COLEGIO	LA PRESIDENTA AMPA
José María Castejón Mozota	Marina Carrascón Pétriz	Mª José Arteaga Vigil

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fco. Javier Gracia Herrero